



Guerrero
Pluricultural



Cuadernillo Informativo

Reglas para el Registro de Candidaturas
Indígenas y Afromexicanas en el Proceso
Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y
Ayuntamientos 2023–2024.



Introducción -----	3
Fundamento Legal -----	4
Objetivos -----	5
Parte 1: Aspectos Generales. -----	6
A) Antecedentes	
1. ¿En qué normativa se establecen las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas? -----	6
2. Primera impugnación: TEE/RAP/013/2023 y acumulados. -----	6
3. Segunda impugnación: SCM-JDC341/2023 y acumulados.-----	6
B) Datos generales.	
1. En las elecciones del 2024, ¿Cómo se garantizará a personas indígenas y afroamericanas el acceso a candidaturas para cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos? -----	7
2. ¿En qué consisten las acciones afirmativas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas para las elecciones del 2024? -----	7
3. ¿Qué es un Ayuntamiento? -----	8
4. ¿Cómo se realizan los registros de candidaturas para la renovación de cargos en los Ayuntamientos? -----	9
5. ¿Qué es un Distrito Electoral Local? -----	10
6. ¿Cómo se eligen y qué hacen las Diputaciones Locales?-----	11
Parte 2: Reglas que deberán atender los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas en las elecciones del 2024. -----	12
1. ¿Cómo se determinaron los municipios en los que se registrarán candidaturas indígenas para Ayuntamientos en las elecciones del 2024? -----	12
2. ¿Qué reglas deben de cumplir los partidos políticos en el registro de candidaturas indígenas para Ayuntamientos en las elecciones del 2024? -----	13
3. ¿Cuántos y cuáles son los municipios en los que se registrarán candidaturas afroamericanas para Ayuntamientos en las elecciones del 2024? -----	18
4. ¿Qué reglas deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el registro de candidaturas afroamericanas para Ayuntamientos en las elecciones del 2024?--	18
5. ¿Cómo cumplirán los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes el principio de paridad de género en el registro de candidaturas?-----	20



6. Reglas en el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas de Diputaciones Locales para las elecciones del 2024.-----	24
7. ¿Qué obligaciones tienen los partidos políticos en el registro de candidaturas afromexicanas para Diputaciones Locales en las elecciones del 2024? -----	25
8. Requisitos que deberán cumplir las personas para ser registradas a una candidatura indígena o afromexicana en las elecciones del 2024. -----	25
9. Participación de las Representantes del Pueblo Afromexicano y de los Pueblos y Comunidades originarias, ante el Consejo General, en el proceso de registro de candidaturas. -----	28
10. Instructivo del procedimiento para la emisión de los Dictámenes Técnicos para la acreditación del vínculo comunitario y autoadscripción calificada de las candidaturas indígenas y afromexicanas en el proceso electoral 2023-2024 anexo del Acuerdo 126/SE/08-12-2023 -----	29
11. Ejemplo del cumplimiento de la acción afirmativa por los partidos políticos en las elecciones de Ayuntamientos en 2024. -----	30
12. De los plazos y órganos competentes para el registro y aprobación de candidaturas -----	33
Anexo 1 -----	34
Anexo 2 -----	36
Anexo 3 -----	38





Guerrero
Pluricultural

Introducción.

El Cuadernillo Informativo, que ponemos a tu disposición, es un documento de apoyo para la ciudadanía, con el propósito de lograr una máxima difusión al interior de las localidades, municipios y distritos en los que se cuenta con presencia de personas que se autoadscriben como indígenas y afroamericanas, este cuaderno brinda una explicación en formato sencillo sobre las reglas para el Registro de Candidaturas Indígenas y Afroamericanas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, mismos que establecen la implementación de acciones afirmativas para el registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales por mayoría relativa y representación proporcional e integrantes de los Ayuntamientos, como lo son Presidencias, Sindicaturas y Regidurías, con ello se pretende garantizar la difusión de información clara y accesible para asegurar su participación.

El Cuadernillo se estructura en 2 partes, la Parte 1 contiene información relacionada con el origen de las acciones afirmativas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos en las elecciones del 2024, así como algunos aspectos generales y conceptos introductorios que serán de utilidad para comprender con mayor facilidad. La Parte 2, ejemplifica las reglas que se aplicarán para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Finalmente se incorporan tres Anexos con datos sobre los municipios y Distritos Electorales Locales para las elecciones del 2024.

Fundamento Legal.

Leyes Locales.

- Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero.

Sentencias.

- TEE/RAP/013/2023, y acumulados.
- SCM-JDC-341/2023 y acumulados.
- SUP-JDC-56/2023.

Acuerdos.

- Acuerdo 079/SE/07-09-2023, por el que se aprueban los resultados de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, relativa a las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario de 2023-2024.
- Acuerdo 084/SE/07-09-2023, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- Acuerdo 120/SE/18-11-2023, por el que se modifican los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente identificado con el número TEE/RAP/013/2023 y acumulados.
- Acuerdo 126/SE/08-12-2023, por el que se modifican los Lineamientos para el registro de candidaturas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023, y acumulados, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo 002/SE/12-01-2024, por el que, en cumplimiento al punto cuarto del diverso 135/SE/16-12-2023, se modifican instrumentos normativos y determinaciones emitidas por este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicables al Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- Acuerdo 009/SO/25-01-2024, por el que se aprueba el Plan de Trabajo para la difusión de las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, derivado del Acuerdo 079/SE/07-09-2023, en cumplimiento a las sentencias SUP-JDC-56/2023 y TEE/RAP/013/2023 y acumulado, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Electoral del Estado, respectivamente.

Objetivo General.

- Dar cumplimiento al Plan de Trabajo para la difusión de las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, derivado del Acuerdo 079/SE/07-09-2023, en cumplimiento a las sentencias SUP-JDC-56/2023 y TEE/RAP/013/2023 y acumulado, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Electoral del Estado, respectivamente, aprobado por el Consejo General del IEPC Guerrero mediante Acuerdo 009/SO/25-01-2024.

Objetivos Específicos.

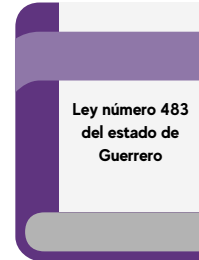
- Difundir material informativo en lenguaje ciudadano y de fácil comprensión, con la información relativa a la acción afirmativa aprobada respecto al registro de candidaturas indígenas y afroamericanas.
- Que la ciudadanía indígena y afroamericana, en las localidades, municipios y distritos electorales con presencia indígena y afroamericana cuenten con información pertinente, sobre el número de candidaturas que pueden ser postuladas, los plazos para la presentación de las solicitudes de registro, la forma de acreditar la autoadscripción calificada y demás información que resulte relevante.

Parte 1: Aspectos Generales

A) Antecedentes

1. ¿En qué normativa se establecen las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas?

Derivado del proceso de consulta que realizó el IEPC Guerrero y el Congreso del Estado a los pueblos y comunidades indígenas y al pueblo afroamericano en el estado de Guerrero durante los meses de abril, mayo y junio de 2023, se realizaron las siguientes acciones:



El 9 de junio de 2023, el Congreso del Estado de Guerrero, emitió el Decreto 470 por el que se adicionaron los artículos 13 Ter y 272 Ter a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en materia de acciones afirmativas que garanticen el acceso a los cargos de elección popular a la ciudadanía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 084/SE/07-09-2023, el 07 de septiembre de 2023, por el cual se expidieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas aplicables para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que se establecen la implementación de acciones afirmativas para garantizar el acceso a los cargos de elección popular a la ciudadanía afroamericana y de los pueblos y comunidades indígenas, para el registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos.



2. Primera impugnación: TEE/RAP/013/2023 y acumulados.

Derivado de la inconformidad con las reglas de postulación de candidaturas y con la implementación de acciones afirmativas previstas en los Lineamientos, en diversas fechas, se presentaron impugnaciones ante el Tribunal Electoral del Estado, identificadas con el número de expediente TEE/RAP/013/2023 y acumulados.

El 07 de noviembre se dictó sentencia, en la que la autoridad jurisdiccional determinó revocar parcialmente el acuerdo impugnado, y ordenó la modificación de los Lineamientos controvertidos.

Para dar cumplimiento, el IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 120/SE/18-11-2023, por el que se modificaron los Lineamientos para el registro de candidaturas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

3. Segunda impugnación: SCM-JDC341/2023 y acumulados.

Ante la inconformidad sobre la determinación dictada en la sentencia recaída en el expediente TEE/RAP/013/2023 y acumulados, se realizaron impugnaciones ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante diversos Juicios de la Ciudadanía, identificados con el número de expediente SCM-JDC-341/2023, y acumulados, en el cual la autoridad jurisdiccional dictó sentencia, ordenando modificar la resolución impugnada respecto a las atribuciones de las representantes del pueblo afroamericano y de los pueblos y comunidades originarias en el proceso de registro de Candidaturas.

El 8 de diciembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, en cumplimiento a lo ordenado, emitió el Acuerdo 126/SE/08-12-2023, por el que se modificaron los lineamientos para el registro de candidaturas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

B) Datos generales.

1. En las elecciones del 2024, ¿Cómo se garantizará a personas indígenas y afroamericanas el acceso al registro de candidaturas para cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos?

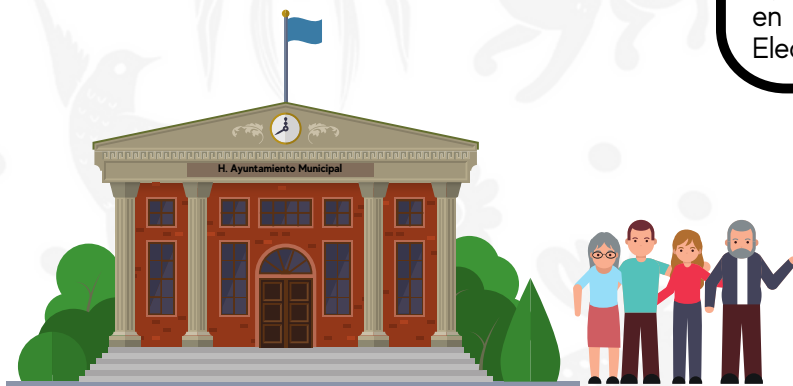
A fin de garantizar que personas indígenas y afroamericanas accedan a candidaturas para cargos de elección en el 2024, el IEPC Guerrero aprobó acciones afirmativas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas, mismas que se establecieron en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.



Las acciones afirmativas son medidas orientadas a favorecer a personas o grupos en condiciones de discriminación, con el fin de eliminar o reducir la desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades.

2. ¿En qué consisten las acciones afirmativas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas para las elecciones del 2024?

En los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el Consejo General del IEPC Guerrero, estableció obligaciones para los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas en municipios y Distritos Electorales Locales considerados indígenas y afroamericanos.

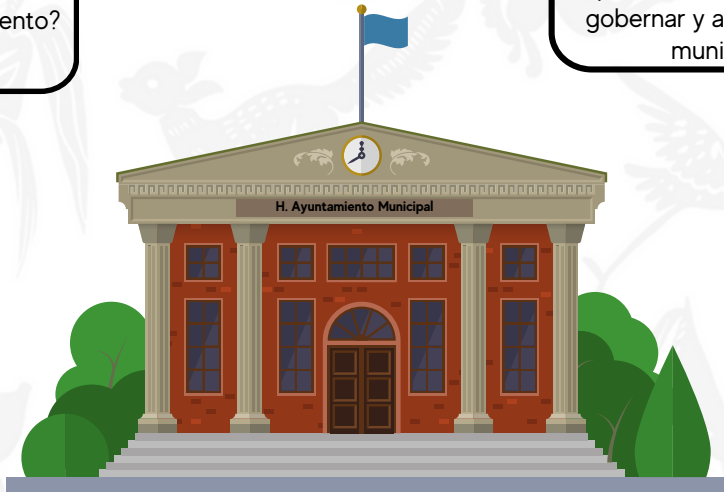


Para entender cómo se aplicarán las acciones afirmativas en las elecciones del 2024, es necesario saber, qué es un Ayuntamiento y los cargos que se eligen en los mismos; qué es un Distrito Electoral Local y la Diputación Local.



3. ¿Qué es un Ayuntamiento?

¿Qué es un Ayuntamiento?



El Ayuntamiento es el órgano que se encarga de dirigir, gobernar y administrar un municipio.



¿Cuáles son los cargos que se eligen en un Ayuntamiento?



Los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, una o dos Sindicaturas y Regidurías. El número de Sindicaturas y Regidurías depende del número de habitantes de cada municipio.



Presidencia

Ejecuta las determinaciones y acuerdos que toma el Ayuntamiento y es responsable de la administración pública.



Sindicaturas

(pueden ser 1 o 2)

Es quien representa jurídicamente al Ayuntamiento, vigila y autoriza los gastos de la administración municipal, maneja y aplica los recursos, de conformidad con el presupuesto correspondiente.

Regidurías

(mínimo 6 y máximo 20)



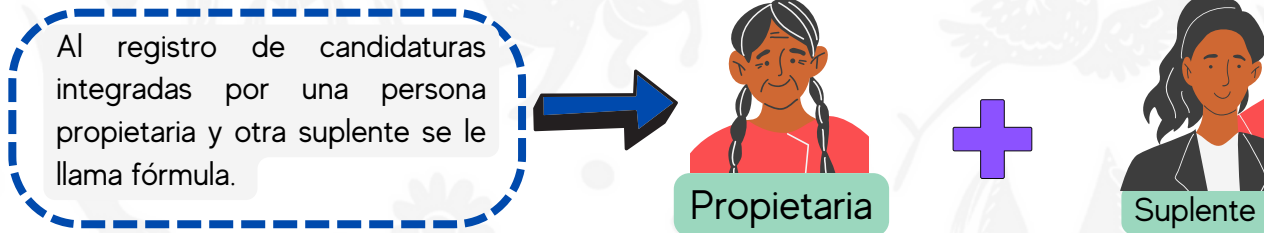
Las Regidoras y los Regidores tienen la representación ciudadana en el Ayuntamiento y se encargan, mediante su participación en las comisiones que integran, de aprobar, vigilar y ratificar los proyectos y programas municipales, para cumplir con los objetivos institucionales.



El número de Sindicaturas y de Regidurías se define de acuerdo al criterio poblacional, conforme a los resultados obtenidos por el último Censo de Población y Vivienda realizado por el INEGI, que anteceda al proceso electoral, para mayor información sobre los cargos a elegir en cada municipio puedes consultar el Acuerdo 117/SE/15-11-2023, disponible en : <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/30ext/acuerdo117.pdf>

4. ¿Cómo se realizan los registros de candidaturas para la renovación de cargos en los Ayuntamientos?

Para la renovación de Ayuntamientos se realizan registros a través de planillas y listas de regidurías. Se le llama planilla a las candidaturas, propietarias y suplencias, que integran las fórmulas de presidencia y sindicatura o sindicaturas.



En el caso de registros de candidaturas indígenas y/o afroamericanas, tanto las personas propietarias como las suplencias, deberán reunir la misma condición indígena o afroamericana.

Este es un ejemplo de registro de una planilla completa en donde se tiene una sindicatura, y la lista de regidurías realizados por un partido político, el ejemplo es de un municipio donde se eligen la Presidencia, Sindicatura y 6 Regidurías.

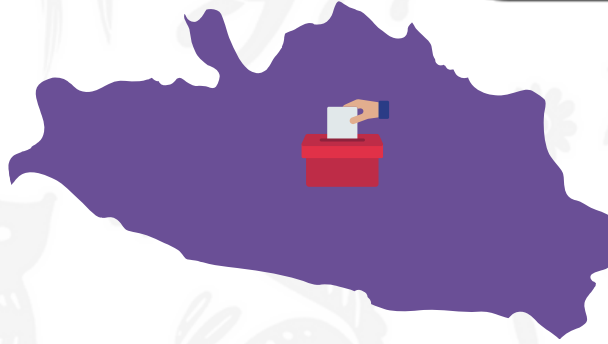


5. ¿Qué es un Distrito Electoral Local?

¡Ahora veamos!, ¿Qué es un Distrito Electoral Local?



Es la división que se hace para organizar el territorio del estado de Guerrero con fines electorales, cada distrito se integra por uno o varios municipios. En los Distritos Electorales Locales, se eligen Diputaciones Locales, por el principio de mayoría relativa.

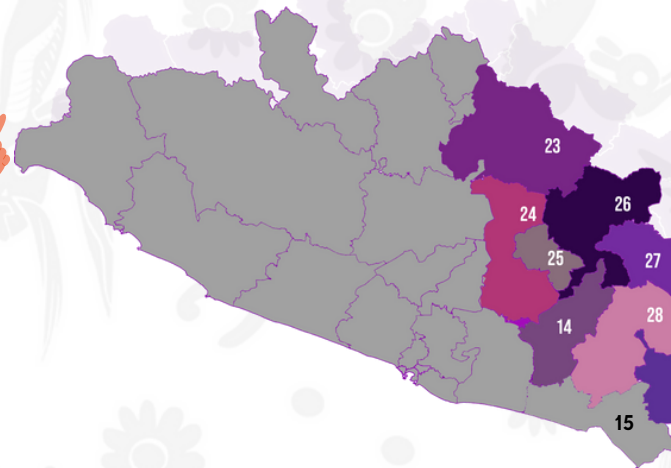


Por el tamaño de su población, Chilpancingo se divide en 2 Distritos Electorales Locales y Acapulco en 7.

En las elecciones del 2021, el estado de Guerrero se dividió en 28 Distritos Electorales Locales, de los cuales 9 fueron considerados indígenas.



Para las elecciones del 2024, la cantidad de Distritos Electorales Locales será la misma, con la diferencia que ahora se consideran 8 Distritos Indígenas y 1 Afromexicano.



Aunque la cantidad de Distritos es la misma que los establecidos para las elecciones del 2021, su integración fue modificada.

6. ¿Cómo se eligen y qué hacen las Diputaciones Locales?

El Congreso del Estado de Guerrero es el órgano en el cual se deposita el Poder Legislativo y está integrado por 46 diputadas y diputados, de los cuales 28 se eligen a través del principio de mayoría relativa y 18 por el principio de representación proporcional.



La elección por mayoría relativa implica que se elegirá a la persona que obtenga el mayor número de votos emitidos, es decir, se vota directamente por la persona para que sea representante.

Las candidaturas para Diputaciones Locales se registran por Distritos Electorales Locales.



Para el caso de la elección por representación proporcional, las y los ciudadanos no votan directamente por una persona, sino por un grupo de personas postuladas por un partido político, siendo que el mismo voto que se emite para los candidaturas de mayoría relativa suma, según el partido al que pertenece la o el candidato votado, a una lista de candidatos indirectos, quienes podrán obtener una o más diputaciones si su partido alcanza una cierta cantidad de votos de los totales emitidos en las elecciones.

Las candidaturas para elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional se registran a través de listas.



Entre sus principales funciones se encuentran:

- Proponer, modificar o aprobar leyes.
- Debatir y consensar acuerdos en búsqueda del bien común.
- Aprobar el presupuesto de egresos.
- Presentar informes acerca de sus funciones.

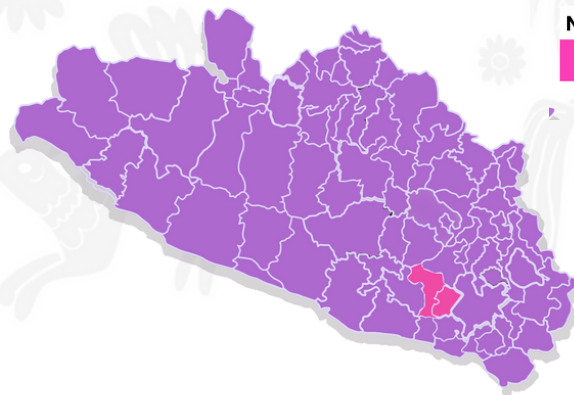
Parte 2: Reglas que deberán atender los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas en las elecciones del 2024.

1. ¿Cómo se determinaron los municipios en los que se registrarán candidaturas indígenas para Ayuntamientos en las elecciones del 2024?

Para las elecciones del 2024, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, la Ley 701, la Ley Electoral Local y con la información estadística del INEGI, se determinó que en Guerrero hay 39 municipios con el 40% o más de población que se autoadscribe indígena.



De estos municipios indígenas, 38 realizarán sus elecciones a través de partidos políticos, mientras que Ayutla y Nuu Savi lo harán a través de su sistema normativo propio.



MUNICIPIOS POR SNP
 Nuu Savi
 Ayutla de los Libres



Después se realizó la clasificación de los municipios conforme al porcentaje de población que se autoadscribe indígena y se establecieron tres segmentos:

Segmentos poblacionales

SEGMENTO 1



Municipios con 40% a 59% de población que se autoadscribe indígena.

SEGMENTO 2



Municipios con 60% a 79% de población que se autoadscribe indígena.

SEGMENTO 3



Municipios con 80% a 100% de población que se autoadscribe indígena.



Una vez integrados los segmentos conforme al porcentaje de población, se establecieron reglas específicas para el registro de candidaturas indígenas.

2. ¿Qué reglas deben de cumplir los partidos políticos en el registro de candidaturas indígenas para Ayuntamientos en las elecciones del 2024?

- **Obligación de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes de realizar registros de candidaturas indígenas en un porcentaje mínimo del total de municipios en los que realicen sus registros según cada segmento.**

De acuerdo a cada segmento, se estableció la obligación de registrar candidaturas indígenas en un porcentaje mínimo del total de municipios en los que un partido político, coalición o candidatura común realizará registros, es decir, para calcular el porcentaje en el que los partidos están obligados a registrar candidaturas indígenas, se debe de considerar el número total de municipios en los que realicen los registros por segmento, como a continuación se muestra:



Para las elecciones de 2024, de acuerdo a los Lineamientos para el registro de candidaturas, el segmento 1 está integrado por 09 municipios, el segmento 2 también está integrado por 09 municipios y el tercero por 20 municipios.

SEGMENTO 1

Registrar candidaturas indígenas en el 50% del total de municipios en los que decida registrar candidaturas.



Si un partido político decide registrar candidaturas en 6 municipios, en 3 deberá registrar a personas indígenas.

SEGMENTO 2

Registrar candidaturas indígenas en el 60% del total de municipios en los que decida registrar candidaturas.



Si un partido político decide registrar candidaturas en 5 municipios, en 3 deberá registrar a personas indígenas.

SEGMENTO 3

Registrar candidaturas indígenas en el 80% del total de municipios en los que decida registrar candidaturas.



Si un partido político decide registrar candidaturas en 10 municipios, en 8 deberá registrar a personas indígenas.

IMPORTANTE

El total del porcentaje obligatorio de municipios para realizar registros de candidaturas indígenas se calcula sobre el total de los municipios en los que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes decidan realizar registros de candidaturas para Ayuntamientos.

Ahora bien, en el supuesto de que algún partido político decidiera registrar candidaturas en la totalidad de municipios de cada segmento, para cumplir con el porcentaje requerido según la regla, debería realizar sus registros conforme a lo siguiente.

Los municipios que integran el segmento 1, con población indígena del 40% al 59%, son:



1. **Cuetzala del Progreso** con 40.75 %
2. **Eduardo Neri** con 41.34 %
3. **Mochitlán** con 46.07 %
4. **Tixtla de Guerrero** con 46.95 %
5. **Igualapa** con 47.75 %
6. **Ometepec** con 53.79 %
7. **Chilapa de Álvarez** con 55.15 %
8. **Quechultenango** con 56.31 %
9. **San Luis Acatlán** con 57.91 %

En este segmento, entonces, deberá de registrar candidaturas indígenas al menos en el 50% de los municipios por lo tanto, debe registrar candidaturas indígenas en 5 municipios.



En el segmento 1 la cantidad de municipios que lo integra es impar, por lo que en el municipio excedente después de dividir a la mitad, deberá registrar candidaturas indígenas para cumplir con el 50% de municipios.

Los municipios que integran el segmento 2, con población indígena del 60% al 79%, son:



1. **Tlalixtaquilla de Maldonado** con 63.73 %
2. **Atenango del Río** con 63.99 %
3. **Ixcateopan de Cuauhtémoc** con 67.14 %
4. **Xochihuehuetlán** con 70.38 %
5. **Huamuxtitlán** con 71.09 %
6. **Alpoyeca** 71.96 16 %
7. **Santa Cruz del Rincón** con 72.72 %
8. **Olinalá** con 77.40 %
9. **Mártir de Cuilapan** con 78.31%

Por esta razón, el partido político que decidió registrar candidaturas en la totalidad de municipios de este segmento, deberá registrar personas indígenas en 5 municipios, que es el 60% del total.



Los municipios que integran el segmento 3, con población indígena del 80% al 100%, son:

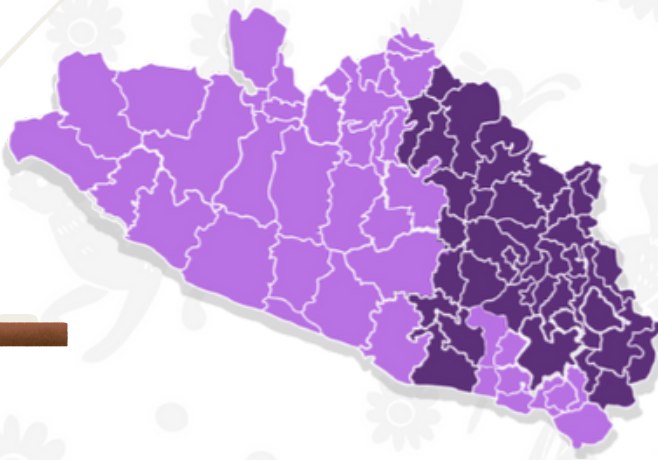


- | | |
|---|---|
| 1. Ahuacuotzingo con 80.62 % | 11. Tlacoapa con 89.34 % |
| 2. Tlapa de Comonfort con 83.70 % | 12. Cochoapa el Grande con 89.37 % |
| 3. Malinaltepec con 84.71 % | 13. Copanatoyac con 89.76 % |
| 4. Cualác con 87.57 % | 14. Iliatenco con 90.69 % |
| 5. Tlacoachistlahuaca con 88.17 % | 15. Zapotitlán Tablas con 91.02 % |
| 6. Xalpatláhuac con 88.21 % | 16. Acatepec con 91.23 % |
| 7. Zitlala con 88.22 % | 17. José Joaquín de Herrera con 91.53 % |
| 8. Atlixnac con 88.71 % | 18. Xochistlahuaca con 92.31 % |
| 9. Alcozauca de Guerrero con 88.90 % | 19. Atlamajalcingo del Monte con 98.82 % |
| 10. Copalillo con 89.20 % | 20. Metlatónoc con 99.66 % |

Por ello, si el partido político decide registrar candidaturas en todos los municipios del segmento 3, en 16 municipios deberá registrar candidaturas indígenas, es decir, en el 80% del total.



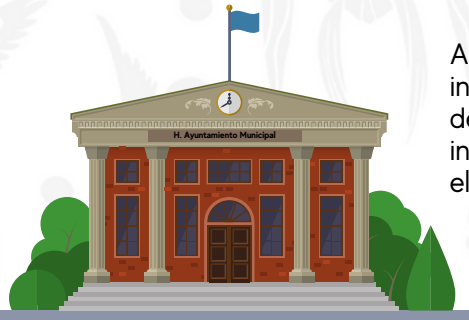
Consulta el Anexo 1, para conocer los municipios considerados indígenas para las elecciones del 2024, conforme a datos del Censo de Población y Vivienda del INEGI realizado en el 2020.



Obligación de registrar candidaturas indígenas en el 50% de los cargos a elegir en Ayuntamientos.

En los municipios donde los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, registren candidaturas indígenas, se estableció que el 50% de los cargos en los que realicen registros les corresponderán a personas indígenas.

Ejemplo:



Ayuntamiento de un municipio indígena, en el que un partido político decide registrar candidaturas indígenas en 9 de 12 de los cargos a elegir



Para dar cumplimiento a la obligación de registrar el 50% del total de cargos, los partidos políticos deberán registrar 5 candidaturas indígenas de las 9.



Cuando se trate de un número de cargos a registrar impar, será obligatorio registrar en la candidatura excedente a una persona indígena.

Obligación de registrar candidaturas indígenas en cargos específicos para Ayuntamientos de acuerdo a cada segmento poblacional.

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes tienen la obligación de registrar personas de origen indígena en cargos específicos conforme al segmento que pertenezca el municipio donde realice los registros.

SEGMENTOS POBLACIONALES

Porcentaje poblacional

Cargos obligados

SEGMENTO 1



Municipios con 40% a 59% de población indígena.

- Cargo 1: Presidencia.
- Cargo 2: Sindicatura.
- Cargo 3: Cualquiera de las Regidurías.

SEGMENTO 2



Municipios con 60% a 79% de población indígena.

- Cargo 1: Presidencia.
- Cargo 2: Sindicatura.
- Cargo 3: Primera Regiduría.

SEGMENTO 3



Municipios con 80% a 100% de población indígena.

- Cargo 1: Presidencia.
- Cargo 2: Sindicatura.
- Cargo 3: Primera Regiduría.
- Cargo 4: Segunda Regiduría.

Veámos el siguiente ejemplo:

Los cargos obligados se contabilizarán para cumplir con la obligación de registrar el 50% de candidaturas indígenas para Ayuntamientos.

Por lo tanto, si en un municipio del segmento 2, un partido político decide registrar el total de candidaturas para la renovación de un Ayuntamiento en el que se elijan 8 cargos, deberá registrar de manera obligatoria en la presidencia, sindicatura, la primera regiduría y en otra más para cumplir con el 50% de los cargos a elegir.

EJEMPLO



Cargos Obligados

+



50%

Segunda Regiduría

Tercera Regiduría

Cuarta Regiduría

Quinta Regiduría

Sexta Regiduría

3. ¿Cuántos y cuáles son los municipios en los que se registrarán candidaturas afromexicanas para Ayuntamientos en las elecciones del 2024?

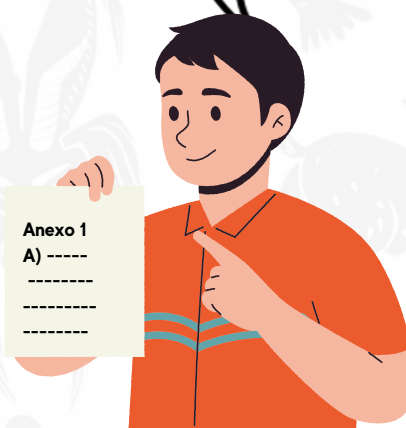
Municipios afromexicanos en los que se registrarán candidaturas afromexicanas para Ayuntamientos en el 2024

Para las elecciones del 2024, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, la Ley 701, la Ley Electoral Local y la información estadística de la Encuesta de Población y Vivienda 2020 del INEGI, se determinó que los municipios con 40% o más de población que se autoadscribe afromexicana son los siguientes:



1. **Marquelia** con 43.14 %
2. **Florencio Villarreal** con 51.37 %
3. **Juchitán** con 53.84 %
4. **Copala** con 58.72 %
5. **Cuajinicuilapa** con 78.45 %
6. **San Nicolás** con 81.51 %

Consulta el Anexo 1 y conoce a mayor detalle los municipios afromexicanos.



4. ¿Qué reglas deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el registro de candidaturas afromexicanas para Ayuntamientos en las elecciones del 2024?

- **Obligación de registrar candidaturas afromexicanas en al menos la mitad de los municipios afromexicanos y en el 50% de los cargos a elegir.**

Se estableció que los partidos políticos deben registrar cargos por lo menos en la mitad de los municipios considerados afromexicanos.



Por lo tanto deberán registrar a personas afromexicanas en al menos 3 de los 6 municipios.



- **Obligación de registrar candidaturas afromexicanas en cargos específicos para Ayuntamientos y al menos en el 50% de los cargos a elegir.**

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes tienen la obligación de registrar personas de origen afromexicano en cargos específicos conforme a lo siguiente:

Porcentaje poblacional

Municipios con población del 40 % o más que se autoadscribe afromexicana

Cargos obligados



- Cargo 1: Presidencia.**
Cargo 2: Sindicatura.
Cargo 3: Primera Regiduría.

Para ejemplificar el cumplimiento de esta obligación, veamos el siguiente ejemplo:

Por ejemplo si un partido político decide registrar en la totalidad de candidaturas para la renovación de un Ayuntamiento de un municipio en el que se elijan 8 cargos, el partido deberá registrar de manera obligatoria en la presidencia, sindicatura y en la primera regiduría y otra regiduría más para cumplir con el registro en cargos obligados y con el 50% de los cargos a elegir



Cargos Obligados



Presidencia

Sindicatura

Primera Regiduría




Segunda Regiduría

Tercera Regiduría



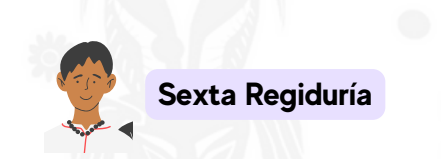

Cuarta Regiduría




Quinta Regiduría



50%



Sexta Regiduría

5. ¿Cómo cumplirán los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes el principio de paridad de género en el registro de candidaturas?

El principio de paridad de género hace referencia a la participación en condiciones de igualdad y a la representación equilibrada de mujeres y hombres en roles de liderazgo y toma de decisiones en los ámbitos político, económico y social.

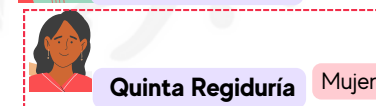
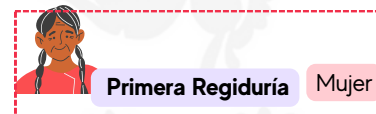
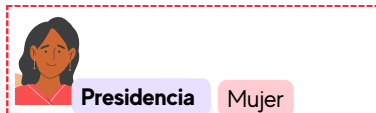
El artículo 41 Constitucional establece que los partidos políticos deben registrar paritariamente sus candidaturas, este principio constitucional aplicado en el registro de candidaturas, asegura la postulación igualitaria de mujeres y hombres, en sus dos variantes: vertical y horizontal.

La **paridad de género vertical** en el registro de candidaturas en las planillas para Ayuntamientos obliga a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a registrar por lo menos el 50% o más de mujeres en el total de registros que realice.

Por ejemplo, si el total de candidaturas que un partido decide registrar para integración de un Ayuntamiento son 9 entonces, mínimamente 5 corresponden a mujeres y 4 a hombres.

¿Qué pasará cuando el número de candidaturas que decidan registrar en un Ayuntamiento sea impar?

Por ejemplo, cuando las candidaturas que decidan registrar para renovación de un Ayuntamiento sean 9, para cumplir con la paridad de género la candidatura excedente al dividir a la mitad corresponderá a una mujer, según sea el caso, indígena o afroamericana.



Para cumplir con la **paridad de género horizontal**, en el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deben de registrar al menos el 50% de mujeres del total de las candidaturas para presidencias municipales.

El ejemplo que se aborda a continuación, es ficticio, en el estado de Guerrero no existe el Partido Político Porvenir, únicamente se utiliza el nombre con fines explicativos sobre cómo opera la regla.



El Partido Político Porvenir registrará candidaturas indígenas de la siguiente manera:

SEGMENTO 1

Obligación de registrar personas indígenas en el 50% del total de los municipios en los que el partido realice registros de candidaturas.

Registrará candidaturas en 4 municipios

Debe realizar registros de personas indígenas en 2 municipios

SEGMENTO 2

Obligación de registrar personas indígenas en el 60% del total de los municipios en los que el partido realice registros de candidaturas.

Registrará candidaturas en 4 municipios

Debe realizar registros de personas indígenas en 2 municipios

SEGMENTO 3

Obligación de registrar personas indígenas en el 80% del total de los municipios en los que el partido realice registros de candidaturas.

Registrará candidaturas en 3 municipios

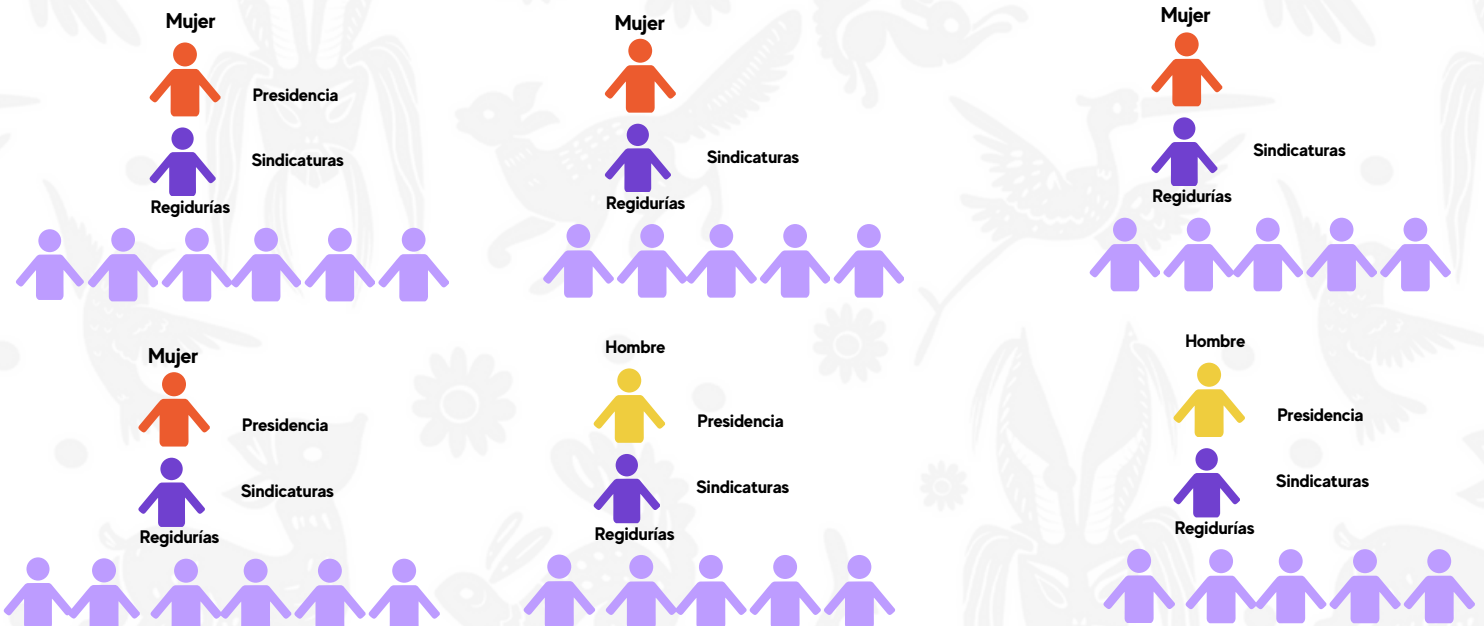
Debe realizar registros de personas indígenas en 2 municipios

Realizará registros en un total de 11 municipios

Realizará registros de candidaturas indígenas en un total de 6 municipios



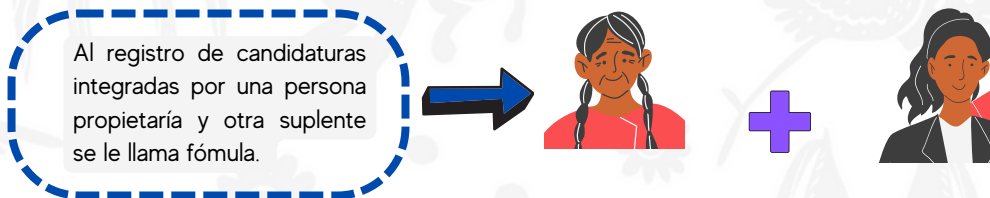
Para cumplir con la paridad horizontal en el registro de candidaturas indígenas el Partido Porvenir debe de registrar al menos el 50% de mujeres en las presidencias municipales del total de municipios donde registre para dar cumplimiento, pudiendo registrar más mujeres en la presidencia como se muestra en este ejemplo.



• **Criterios para cumplir con el principio de paridad de género en el registro de candidaturas.**

Homogeneidad en las fórmulas.

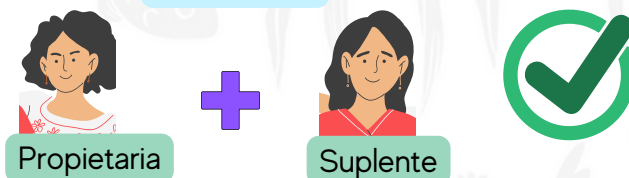
Las candidaturas se integrarán cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, excepto tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, en cuyo caso, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.



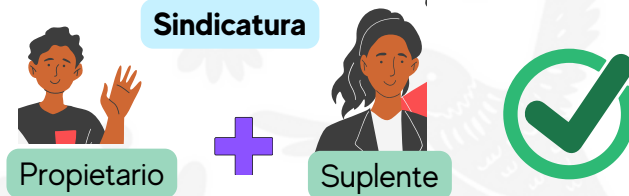
Una regla importante en el registro de candidaturas es que si la candidata propietaria es mujer, la suplente también debe ser mujer.
Pero, si el candidato propietario es hombre, la persona suplente puede ser hombre o mujer.



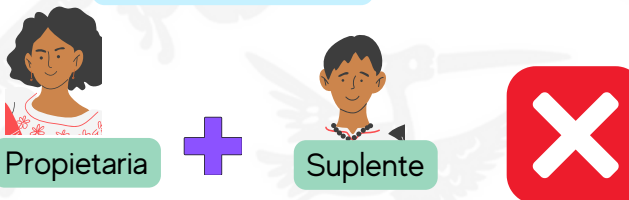
Presidencia



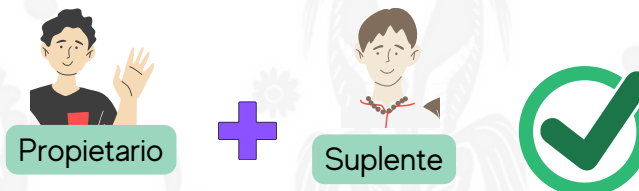
Sindicatura



Primera Regiduría



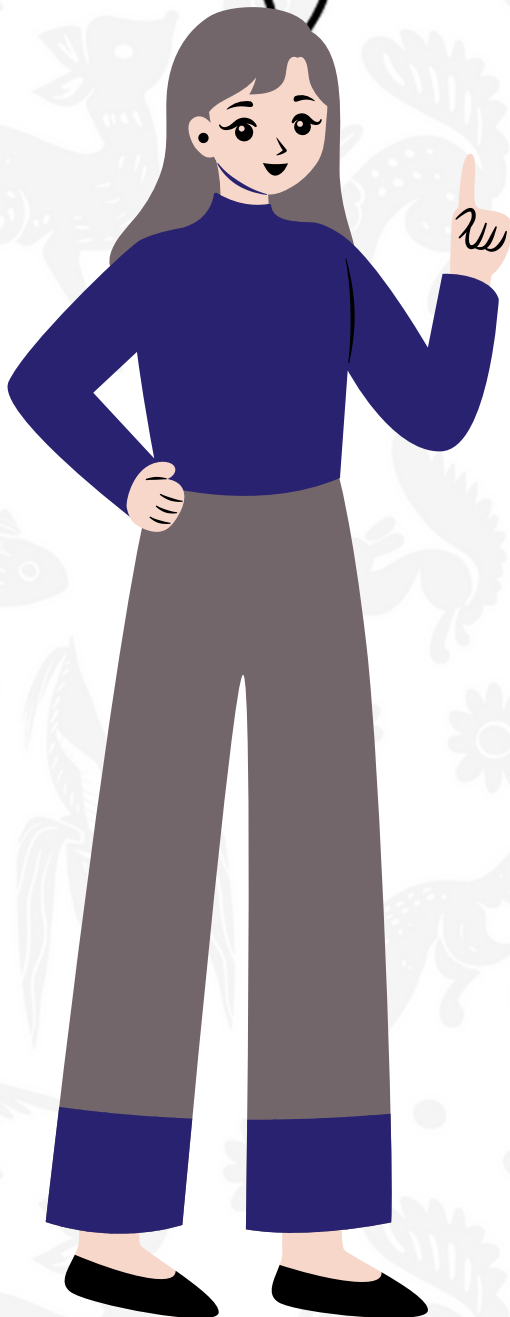
Segunda Regiduría



Alternancia de género.

Los Lineamientos también establecen que en todas las postulaciones que se hagan por planillas o listas, se debe alternar el género que encabeza la fórmula, para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada planilla o lista.

Esta regla sólo podrá incumplirse a favor del registro de mujeres.



Persona

Propietaria Suplente



Presidencia



Sindicatura



Primera Regiduría



Segunda Regiduría



Tercera Regiduría



Cuarta Regiduría



Quinta Regiduría



Sexta Regiduría

6. Reglas en el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas de Diputaciones Locales para las elecciones del 2024.

Para el registro de candidaturas indígenas en Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa los partidos políticos tienen la obligación de realizar registros en por lo menos el 50% de los Distritos Electorales Locales identificados como indígenas en el estado de Guerrero.

Para las elecciones de 2024, según la redistribución aprobada por el INE en 2022 y conforme al último Censo de Población y Vivienda realizado por el INEGI, se identificó que en el estado de Guerrero 8 Distritos Electorales Locales cuentan con el 40% o más de población indígena, y 1 Distrito Electoral Local cuenta con el 40% o más de población afromexicana.

Consulta el Anexo 2, y conoce a mayor detalle la integración de los Distritos Electorales Locales indígenas y el afromexicano.



Distritos indígenas:

- 14 Ayutla de los Libres
- 16 Ometepec
- 23 Ciudad de Huitzucó
- 24 Tixtla
- 25 Chilapa
- 26 Olinalá
- 27 Tlapa
- 28 San Luis Acatlán

Distrito afromexicano:

- 15 Cruz Grande



En las elecciones del 2021, para Diputaciones Locales, no fue posible determinar la existencia de un Distrito Electoral Local Afromexicano, debido a que la integración de los municipios de los Distritos fue distinta a la actual.

• Obligaciones de los partidos políticos en el registro de candidaturas indígenas para Diputaciones Locales en las elecciones del 2024?



1

Registro de candidaturas indígenas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa:

Para el registro de **candidaturas indígenas** a Diputaciones Locales de **mayoría relativa**, los partidos políticos deberán registrar candidaturas indígenas conforme a lo siguiente:

1. En al menos 6 de los 8 distritos electorales considerados como indígenas.
2. Observar y garantizar que los registros se realicen de manera paritaria; es decir, registrar por lo menos el 50% de candidaturas del género femenino (pueden ser más), y el 50% de candidaturas del género masculino (pueden ser menos).

2

Registro de candidaturas indígenas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional.

Para el registro de **candidaturas indígenas** a Diputaciones Locales de **representación proporcional**, los partidos políticos deberán registrar cuando menos **una fórmula de candidaturas indígenas**, dentro de los primeros 8 lugares de la lista respectiva.

7. ¿Qué obligaciones tienen los partidos políticos en el registro de candidaturas afromexicanas para Diputaciones Locales en las elecciones de 2024?



En los Lineamientos se estableció la obligación de registrar candidaturas con personas afromexicanas en el Distrito Electoral 15.

1 Registro de candidaturas afromexicanas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa:

Para el registro de **candidaturas afromexicanas** a Diputaciones Locales de **mayoría relativa**, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán registrar candidaturas afromexicanas en el distrito (Distrito 15).

2 Registro de candidaturas afromexicanas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional.

Para el registro de **candidaturas afromexicanas** a Diputaciones Locales de **representación proporcional**, los partidos políticos deberán registrar cuando menos una fórmula de candidatura afromexicana, dentro de los primeros 8 lugares de la lista respectiva.



Para garantizar el principio constitucional de paridad de género, se estableció en los Lineamientos, que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deben registrar al menos una fórmula de mujeres afromexicanas como candidatas a una Diputación Local por el principio de mayoría relativa o representación proporcional.

8. Requisitos que deberán cumplir las personas para ser registradas a una candidatura indígena o afromexicana en las elecciones del 2024.

- ¿Qué es la **autoadscripción calificada**?

En materia de postulación de candidaturas indígenas o afromexicanas, **la autoadscripción calificada** pretende garantizar que quien ocupe espacios reservados para personas indígenas y afromexicanas sea una persona con legitimidad, representatividad y reconocimiento dentro de la comunidad indígena o afromexicana, de forma que garantice que representará sus intereses.

Por lo anterior, el Consejo General del IEPC Guerrero, determinó mediante el **Acuerdo 084/SE/07-09-2023**, como requisito para acceder a una candidatura indígena o afromexicana, que la persona a registrar aporte elementos para acreditar la autoadscripción calificada, lo anterior, en armonía con la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los criterios jurisprudenciales establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros.



Se estableció que las personas que sean registradas a una candidatura indígena o afromexicana deben cumplir con la autoadscripción calificada, es decir, que deben demostrar la relación y pertenencia a una comunidad indígena y/o afromexicana.



1. Manifestación de autoadscripción indígena o afromexicana.
2. Acreditación del vínculo comunitario de la o el aspirante, a una comunidad indígena o afromexicana.

De acuerdo a los lineamientos, la autoadscripción calificada se cumple con este par de requisitos:



• **¿Qué es la manifestación de autoadscripción indígena o afromexicana?**



La manifestación de la autoadscripción es un documento, donde la persona interesada declara o expresa, de manera escrita, que se reconoce a sí misma como integrante de un pueblo o comunidad indígena o en su caso afromexicana.



• **Acreditación del vínculo comunitario.**

¿Cómo se establece que se podrá acreditar el vínculo comunitario para el registro de candidaturas indígenas o afromexicanas?



- Haber prestado servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales.
- Haber participado en reuniones de trabajo con el objetivo de mejorar las instituciones propias de su comunidad o para resolución de conflictos.
- Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena o afromexicana.
- Reconocimiento de la persona interesada como integrante de alguna población indígena o afromexicana mediante constancia.

De acuerdo a los lineamientos, el vínculo comunitario se podrá acreditar presentando elementos que demuestren:



¿Quién o quiénes pueden emitir las constancias para acreditar el vínculo comunitario?



1. **Comisarías Municipales.**
2. **Consejo de Ancianos.**
3. **Consejo de Principales.**
4. **Comisaría Ejidal o de Bienes Comunales.**
5. **Los Ayuntamientos.**

Los lineamientos establecen que pueden ser emitidas por las siguientes autoridades:



Derivado de la Consulta y la Reforma a la Ley 483, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero y las Organizaciones de la Sociedad Civil no podrán expedir constancias.

¡IMPORTANTE!



1

En el caso de las **constancias que requieran el aval de la asamblea comunitaria** y que no se haya podido conseguir la misma, se deberá presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad, las circunstancias, hechos o razones por las cuales no se haya podido obtener el aval de la asamblea comunitaria

2

En el caso de las **constancias que se presenten suscritas por los Ayuntamientos**, adicionalmente **deberán presentarse** documentales o pruebas que permitan tener **mayores elementos para la acreditación del vínculo comunitario con la localidad de donde sea originaria o se adscriba la candidata o candidato.**

9. Participación de las Representantes del Pueblo Afromexicano y de los Pueblos y Comunidades Originarias, ante el Consejo General, en el proceso de registro de candidaturas.

En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023 y acumulados por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 126/SE/08-12-2023,

A través de este Acuerdo, se modificaron los Lineamientos para el registro de candidaturas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el que se reconocen atribuciones para las Representaciones del pueblo afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias (indígenas) ante el Consejo General en el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas.

1. Conocerán los nombres y documentos de las personas que se registren como candidatas indígenas y/o afromexicanas, de manera oportuna.

2. Podrán emitir observaciones sobre los dictámenes de la autoadscripción calificada, realizados por el área técnica del IEPC Guerrero, para ello, se podrán auxiliar de las representaciones del pueblo afromexicano, los pueblos y comunidades originarias Náhuatl, Na Savi, Me'phaa y Ñomndaa ante los Consejos Distritales Electorales correspondientes, según la candidatura a registrar.



Consulta el Anexo 3 y conoce los nombres de las Representaciones del Pueblo Afromexicano y de los Pueblos y Comunidades Originarias ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28.



La valoración de los elementos para acreditar la autoadscripción calificada indígena o afromexicana se realizará mediante dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales, con la aprobación del Consejo General de IEPC Guerrero.

10. Instructivo del procedimiento para la emisión de los Dictámenes Técnicos para la acreditación del vínculo comunitario y autoadscripción calificada de las candidaturas indígenas y afromexicanas en el proceso electoral 2023-2024 anexo del Acuerdo 126/SE/08-12-2023.



1

Recepción de documentación y comunicación previa a las representaciones.

- 1.Recepción, digitalización y revisión de documentación.
2. Comunicación a la representación del pueblo afromexicano y de los pueblos y comunidades indígenas, se les compartirá la documentación digital.

Elaboración de dictámenes técnicos.

2



- 1.Los dictámenes se elaborarán por partido político, coalición o candidatura común y por cada fórmula que se registre de candidaturas a diputación locales, tanto en mayoría relativa como en representación proporcional, así como Ayuntamientos.
- 2.Verificación de la autenticidad de la documentación y revisión de prueba.
3. Conclusión y determinación respecto del cumplimiento o no de la acreditación del vínculo comunitario.



3

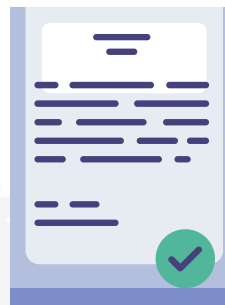
Requerimientos para subsanación y vista a las representaciones para opiniones u observaciones.

- 1.De advertirse la necesidad de requerir documentales adicionales a las presentadas, se hará el requerimiento a los partidos políticos y a las personas candidatas.
- 2.Una vez realizada la integración final de los dictámenes técnicos, la DESNP realizará una comunicación a la representación del pueblo afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias, para la emisión de sus observaciones.

Emisión de dictámenes técnicos e informe de resultados.

4

Con las documentales presentadas y, en su caso, aquellas que se agreguen de la subsanación, previa valoración de la opinión que en su caso emitan las representaciones del pueblo afromexicano y pueblos y comunidades originarias, se realizará el análisis del cumplimiento del vínculo comunitario y la adscripción calificada, con la finalidad de emitir el dictamen técnico correspondiente.



El informe de dictaminación, se remitirá al área correspondiente a efecto de que se incorpore para su valoración en la aprobación de las candidaturas que realizará el Consejo General.

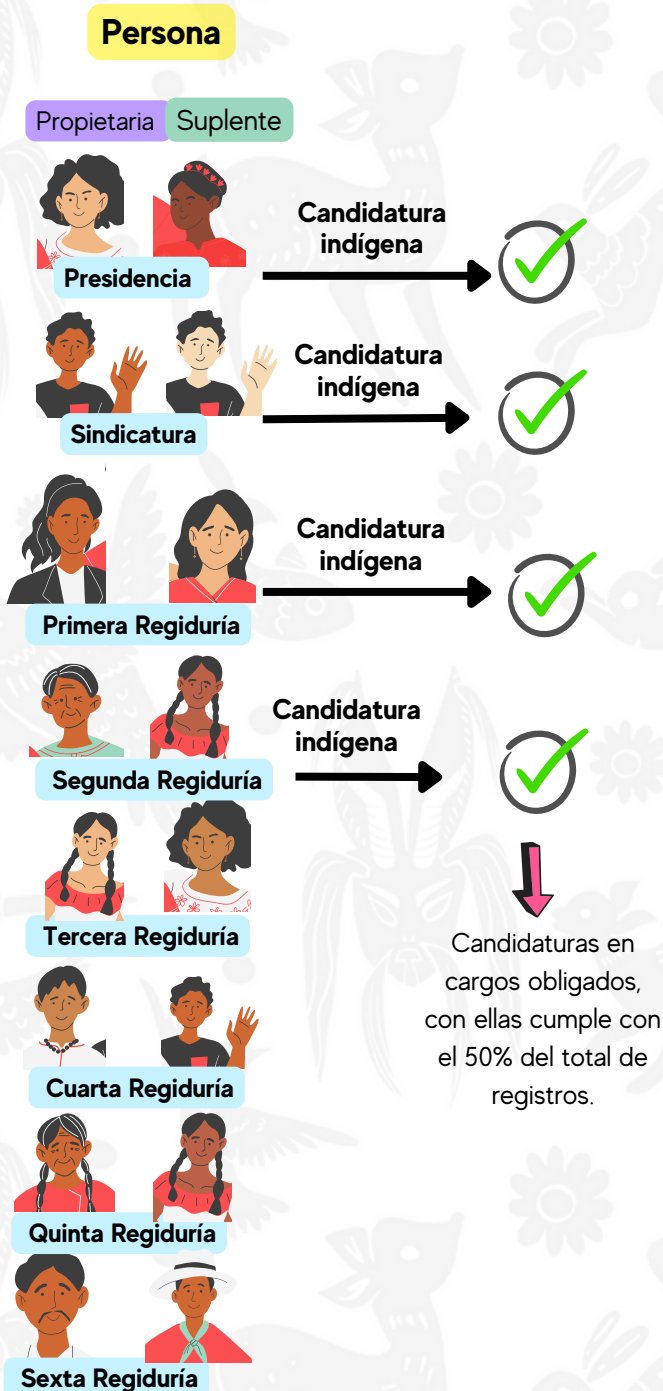
11. Ejemplo del cumplimiento de la acción afirmativa por los partidos políticos en la elección de Ayuntamientos en 2024.

- **Registro de candidaturas indígenas de acuerdo al segmento 3.**

El ejemplo que se aborda a continuación, es un ejemplo ficticio, en el estado de Guerrero no existe el municipio La Piedra, únicamente se utiliza el nombre con fines explicativos para ejemplificar como operarán las reglas en el segmento 3.

En el municipio indígena La Piedra, se realizaron elecciones para renovar la integración del Ayuntamiento, los cargos que se eligieron fueron: La Presidencia, una Sindicatura y 6 Regidurías.

Un partido político realizó los registros quedando de la siguiente manera:



Candidaturas en cargos obligados, con ellas cumple con el 50% del total de registros.

¡Revisemos si los registros cumplieron las reglas!



- 1. Cumple con el 50% de cargos obligados para candidaturas indígenas.**
Sí, porque registró 4 candidaturas indígenas.
- 2. Registrar en la Presidencia, Sindicatura y Primera y Segunda Regiduría a personas indígenas (Regla segmento 3).**
Sí, registraron candidaturas indígenas en los cargos obligados.
- 3. En los registros de candidatas las suplentes siempre son mujeres.**
Sí, en todos los casos de registro de candidatas la suplente es mujer, en el caso de la Segunda Regiduría el candidato propietario cuenta con suplente mujer, lo cual es válido.
- 4. Cumple con paridad de género.**
Sí, se registraron en la mitad de candidaturas a mujeres indígenas.

- Cumplimiento de requisitos para acreditar la pertenencia a pueblo o comunidad indígena.

A) Manifestación de la autoadscripción calificada.

Persona

Propietaria Suplente



Presidencia



Sindicatura



Primera Regiduría



Cuarta Regiduría

Manifestación de autoadscripción indígena.

Propietaria

Manifestación de autoadscripción indígena.

Manifestación de autoadscripción indígena.

Manifestación de autoadscripción indígena.

Manifestación de autoadscripción indígena.

Suplente

Manifestación de autoadscripción indígena

Manifestación de autoadscripción indígena

Manifestación de autoadscripción indígena

Manifestación de autoadscripción indígena



B) Verificación de la acreditación del vínculo comunitario indígena.

Persona

Propietaria Suplente



Presidencia

Constancia de participación en reuniones de trabajo para la solución de conflictos, ha participado en la organización de las fiestas patronales y ha cooperado de manera puntual para las mismas, expedida por la Comisaría Municipal de El Rubí, localidad del municipio La Piedra.

Acreditación del vínculo comunitario indígena.

Propietaria

Suplente

Constancia simple de identidad indígena expedida por la Regiduría de Asuntos Indígenas del Ayuntamiento del municipio La Piedra, en el que se reconoce que pertenece a la etnia náhuatl y desciende de familia que siempre ha habitado la localidad anexando evidencia fotográfica y copias simples de recibos de cooperación con la comunidad.



Sindicatura

Nombramiento Jefe de Ranchería, expedido por el Ayuntamiento del municipio La Piedra, electo en Asamblea Comunitaria en la que acredita que ejerció el cargo de 2020 a 2022

Constancia simple de residencia y hablante de lengua indígena expedida por la Regiduría de Asuntos Indígenas del Ayuntamiento del municipio La Piedra en el que se da fe de su ascendencia indígena y en el que se le reconoce que ha ocupado cargos en su localidad, anexando copia de su nombramiento y credencial de autoridad.



Primera Regiduría

Constancia de vínculo comunitario expedida por la Comisaría Municipal de La Esmeralda, localidad del municipio La Piedra y constancia de la Escuela Primaria Vicente Guerrero en la que consta que es vocal del comité de padres de familia.

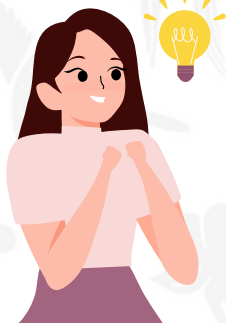
Acta de Asamblea en la que consta que fue electa como Comisaria, con lista de personas que asistieron a dicha asamblea .



Cuarta Regiduría

Constancia simple de identidad indígena expedida por la **Regiduría de Asuntos Indígenas del Ayuntamiento** del municipio La Piedra y recibos de cooperación para la organización de las fiestas patronales.

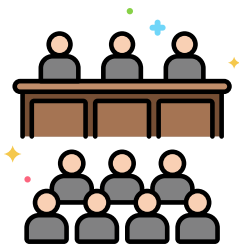
Constancia simple de servicio a la comunidad expedida por la Secretaría **General del Ayuntamiento** del municipio La Piedra, anexando evidencias fotográficas de actividades y copia de lista de asistencia de la comisaría municipal de su localidad.



Importante.

En el caso de las mujeres indígenas y afromexicanas, considerando la condición de exclusión en la que se han encontrado para acceder a diversos cargos dentro de la estructura comunitaria, particularmente, aquellos que se designa mediante asamblea, en la revisión de los requisitos para acreditar la autoadscripción calificada, se flexibilizarán los requisitos a efecto de que se cumpla con los mismos, pudiendo presentar cualquier otra prueba que permita demostrar el vínculo con la comunidad indígena o afromexicana correspondiente.

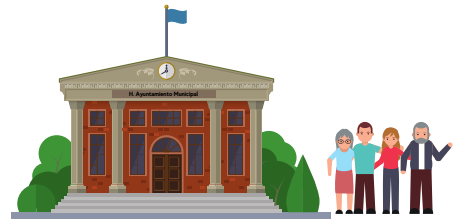
12. De los plazos y órganos competentes para el registro y aprobación de candidaturas



1

Inicio de registros de candidaturas para la elección de Diputaciones Locales por principio de mayoría relativa y representación proporcional.

Inicia el 29 de febrero y concluye el 14 de marzo del 2023.



Inicio de registros de candidaturas para la elección de Ayuntamientos.

2

Inicia el 20 de marzo y concluye el 03 de de abril.



3

Aprobación del registros de candidaturas para la elección de Diputaciones Locales por principio de mayoría relativa y representación proporcional.

Del 28 al 30 de marzo de 2024.

Aprobación de registros de candidaturas para la elección de Ayuntamientos.

4



Del 17 al 19 de abril de 2024.

Cargo de elección.	Órgano competente.
Diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.	Consejo Distrital Electoral y/o Consejo General.
Ayuntamientos.	Consejo Distrital Electoral.

ANEXO 1

A) Municipios indígenas en Guerrero

Núm.	Municipio	Población total	Población indígena	% de población indígena
1	Cuetzala del Progreso	8,272	3,371	40.75
2	Eduardo Neri	50,001	20,673	41.34
3	Mochitlán	12,402	5,713	46.07
4	Tixtla de Guerrero	43,171	20,268	46.95
5	Igualapa	11,739	5,605	47.75
6	Ometepec	68,207	36,691	53.79
7	Chilapa de Álvarez	123,722	68,235	55.15
8	Quechultenango	36,143	20,352	56.31
9	San Luis Acatlán	46,270	26,796	57.91
10	Tlaxihtaquilla de Maldonado	7,602	4,845	63.73
11	Atenango del Río	9,147	5,853	63.99
12	Ixcateopan de Cuauhtémoc	6,138	4,121	67.14
13	Xochihuehuetlán	7,862	5,533	70.38
14	Huamuxtlán	17,488	12,433	71.09
15	Alpoyeca	7,813	5,622	71.96
16	Santa Cruz del Rincón	6,991	5,084	72.72
17	Olinalá	28,446	22,016	77.40
18	Mártir de Cuilapan	18,613	14,576	78.31
19	Ahuacuotzingo	25,205	20,320	80.62
20	Tlapa de Comonfort	96,125	80,460	83.70
21	Malinaltepec	22,665	19,199	84.71
22	Cualác	7,874	6,895	87.57
23	Tlacoachistlahuaca	22,781	20,086	88.17
24	Xalpatláhuac	11,966	10,555	88.21
25	Zitlala	21,977	19,389	88.22
26	Atlixac	28,491	25,273	88.71
27	Alcozauca de Guerrero	21,225	18,870	88.90
28	Copalillo	15,598	13,913	89.20
29	Tlacoapa	10,092	9,016	89.34
30	Cochoapa el Grande	21,241	18,983	89.37
31	Copanatoyac	21,648	19,432	89.76
32	Iliatenco	11,679	10,592	90.69
33	Zapotitlán Tablas	12,004	10,926	91.02

Núm.	Municipio	Población total	Población indígena	% de población indígena
34	Acatepec	40,197	36,670	91.23
35	José Joaquín de Herrera	18,381	16,825	91.53
36	Xochistlahuaca	29,891	27,591	92.31
37	Atlamajalcingo del Monte	5,811	5,743	98.82
38	Metlatónoc	18,859	18,795	99.66

B) Municipios afroamericanos en Guerrero

No.	Municipio	Población total	Población afroamericana	% de población afroamericana
1	Marquelia	14,280	6,161	43.14%
2	Florencio Villarreal	22,250	11,430	51.37%
3	Juchitán	7,559	4,070	53.84%
4	Copala	14,463	8,494	58.72%
5	Cuajinicuilapa	19,856	15,577	78.45%
6	San Nicolás	6,984	5,693	81.51%

ANEXO 2

A) Conformación de los distritos afroamericanos e indígenas

N°	Cabecera distrital	Municipios que lo conforman	Denominación
13	San Marcos	Tecoanapa	Afromexicana
14	Ayutla de Los Libres	Ayutla	Indígena
		Tlacoapa	
		Zapotitlán Tablas	
		Acatepec	
		Ñuu Savi	
15	Cruz Grande	Azoyú	Afromexicana
		Copala	
		Cuatepec	
		Florencio Villarreal	
		Marquelia	
		Juchitán	
		Cuajinicuilapa	
16	Ometepec	Igualapa	Indígena
		Ometepec	
		Tlacoachistlahuaca	
		Xochistlahuaca	
19	Eduardo Neri	Zumpango Del Rio	Indígena
20	Teloloapan	Cuetzala Del Progreso	Indígena
		Ixcateopan De Cuauhtémoc	
23	Huitzucu De Figueroa	Huitzucu De Los Figueroa	Indígena
		Iguala De La Independencia	
		Buena Vista De Cuellar	
		Copalillo	
		Atenango Del Rio	
		Tepecoacuilco De Trujano	
24	Tixtla	Mártir De Cuilapan	Indígena
		Mochitlán	
		Quechultenango	
		Tixtla De Guerrero	
		Zitlala	
25	Chilapa	Chilapa De Álvarez	Indígena
		José Joaquín De Herrera	
26	Olinalá	Ahuacuotzingo	Indígena
		Atlixac	
		Copanatoyac	
		Huamuxtlán	
		Olinalá	
		Xochihuehuetlán	
		Cualác	

N°	Cabecera distrital	Municipios que lo conforman	Denominación
27	Tlapa	Alcozauca De Guerrero	Indígena
		Alpoyeca	
		Xalpatláhuac	
		Tlapa De Comonfort	
		Tlalixtaquilla De Maldonado	
28	San Luis Acatlán	Metlatónoc	Indígena
		Cochoapa El Grande	
		Atlamajalcingo Del Monte	
		Malinaltepec	
		San Luis Acatlán	
		Santa Cruz El Rincón	
		Iliatenco	

ANEXO 3

A) Representaciones en Consejo General

Representantes de los Pueblos y Comunidades Originarias				
Persona Designada	Comunidad	Municipio	Representación	Cargo
Rossibel Bello Mateo	Tlachimaltepec	José Joaquín de Herrera	Indígena/Náhuatl	Propietaria
Claudia Morán Villar	La Ciénega	Malinaltepec	Indígena/Me Phaa	Suplente

Representantes del Pueblo Afromexicano				
Persona Designada	Comunidad	Municipio	Representación	Cargo
Mijane Jiménez Salinas	Barrio Abajo	Cuajinicuilapa	Afromexicana	Propietaria
Jhovana Alejo Carrillo	Col. Polvorín	Marquelia	Afromexicana	Suplente

B) Representaciones ante los Consejos Distritales Electorales Locales.

Distrito	Cabecera Distrital	Municipio	Nombre de las personas representantes	Representación/ Etnia	Sexo	Cargo
13	San Marcos	Tecoanapa	María del Carmen Antonio Cano	Afromexicana	M	Propietaria
		Tecoanapa	Samara Famitsai Ortega Ramírez	Afromexicana	M	Suplente
14	Ayutla de los Libres	Ayutla de los Libres	Rufina Bermúdez Basilio	Na Savi	M	Propietaria
			Pendiente de realizar designación*	Na Savi	M	Suplente
		Ayutla de los Libres	Juan Bruno Guzmán	Me'phaa	H	Propietario
		Zapotitlán Tablas	Francisco Tenorio Cortez	Me'phaa	H	Suplente
		Ayutla de los Libres	Julia Moreno Jerónimo	Náhuatl	M	Propietaria
			Pendiente de realizar designación*	Náhuatl	M	Suplente
15	Florencio Villarreal	Cuajinicuilapa	Andrés Alaín Rodríguez Serrano	Afromexicana	H	Propietario
		Marquelia	Melitón López Peralta	Afromexicana	H	Suplente
16	Ometepec	Xochistlahuaca	Caín de Jesús Apóstol	Nomndaa	H	Propietario
		Ometepec	Doraliz Morales Añorve	Nomndaa	M	Suplente
		Ometepec	Cristina Juárez Galindo	Na savi	M	Propietaria
		Igualapa	Pascuala Roque Sierra	Na savi	M	Suplente
		Ometepec	Lizbeth Arenas Hernández	Afromexicana	M	Propietaria
			Pendiente de realizar designación*	Afromexicana	M	

Distrito	Cabecera Distrital	Municipio	Nombre de las personas representantes	Representación/ Etnia	Sexo	Cargo
19	Eduardo Neri	Eduardo Neri	Joaquín Alberto López Catalán	Náhuatl	H	Propietario
		Eduardo Neri	Antonia Alejo García	Náhuatl	M	Suplente
20	Teloloapan	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Silvia Barrios Estrada	Náhuatl	M	Propietaria
		Cuetzala del Progreso	Malinali Godínez Segura	Náhuatl	M	Suplente
23	Huitzoco de los Figueroa	Iguala de la Independencia	Patricia Carbajal Bailón	Náhuatl	M	Propietaria
		Copalillo	María Guadalupe Morales Bernardino	Náhuatl	M	Suplente
24	Tixtla de Guerrero	Tixtla de Guerrero	Erika Ignacio Isaías	Náhuatl	M	Propietaria
		Mártir de Cuilapan	Lizbeth Fiscal Hernández	Náhuatl	M	Suplente
		Quechultenango	Eliseo De la Cruz García	Me'phaa	H	Propietario
		Quechultenango	Araceli Bello Flores	Me'phaa	M	Suplente
25	Chilapa de Álvarez	José Joaquín de Herrera	Margarita Bartolo Morales	Náhuatl	M	Propietaria
		Chilapa de Álvarez	Félix Borrachando Isabel	Náhuatl	M	Suplente
26	Olinalá	Huamuxtitlán	Hipólito Estrada Candia	Na savi	H	Propietario
		Copanatoyac	Elia Morales Cantú	Na savi	M	Suplente
		Copanatoyac	Antonia García de la Cruz	Me'phaa	M	Propietaria
		Huamuxtitlán	Ana Cristina Mosso Ruiz	Me'phaa	M	Suplente
		Olinalá	Alondra Lineth Zeferino Aquino	Náhuatl	M	Propietaria
		Ahuacuotzingo	Sandy Dianey Xinol Sánchez	Náhuatl	M	Suplente
27	Tlapa de Comonfort	Tlapa de Comonfort	Delfina Álvarez Moreno	Na savi	M	Propietaria
		Xalpatláhuac	Olga Arellano Campos	Na savi	M	Suplente
		Tlapa de Comonfort	Julia Guevara Robles	Náhuatl	M	Propietaria
		Tlapa de Comonfort	Pendiente de realizar designación*	Náhuatl	M	Suplente
		Tlapa de Comonfort	Alfonzo Cayetano Villar	Me'phaa	H	Propietaria
		Tlapa de Comonfort	Jennifer Pérez Cariño	Me'phaa	M	Suplente
28	San Luis Acatlán	San Luis Acatlán	Jacinta García Peñaira	Na savi	M	Propietaria
		Atlamajalcingo del Monte	Juana de los Santos Santiago	Na savi	M	Suplente
		Malinaltepec	Abad Cantú Gómez	Me'phaa	H	Propietaria
		Iliatenco	Praxede Reyes Espinobarros	Me'phaa	M	Suplente

* En cumplimiento del resolutivo segundo del Acuerdo 101/SE/09-10-2023 por el que se declara la validez de la designación e integración de las personas que resultaron electas en las asambleas distritales, como representantes de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl, Me'phaa, Ñomndaa, Na savi y del pueblo afroamericano ante los consejos distritales electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, de este Instituto Electoral, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales aprobó el Acuerdo 003/CSNP/SO/06-12-2023, por el que, se aprobaron los mecanismos para que se realicen las designaciones de las representaciones suplentes de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl y Na Savi, así como Afromexicana, en los Distritos Electorales 14, 27 y 16, respectivamente.